

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho de la señora Juez, haciéndole saber que la parte demandante solicitó se expida copia auténtica del AUTO DE INADMISIÓN SUBSANACIÓN o CORRECCIÓN de la demanda referida de la cual desconozco, puesto que en ningún momento recibo notificación de esta, bien a través de publicación de listado de ESTADO del Despacho o del correo electrónico (gilbertogutierrez2@hotmail.com). Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**DE VILLAMARÍA CALDAS**

Veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-194

Auto: 474

Solicita el apoderado de la parte demandante se expida copia auténtica del AUTO DE INADMISIÓN SUBSANACIÓN o CORRECCIÓN de la demanda referida de la cual desconozco, puesto que en ningún momento recibió notificación de esta, bien a través de publicación de listado de ESTADO del Despacho o del correo electrónico ([gilbertogutierrez2@hotmail.com](mailto:gilbertogutierrez2@hotmail.com)) y que solo se vino a enterar de la falta de notificación de la inadmisión, subsanación o corrección de la demanda por medio del auto No. 852 fechado 7 de Septiembre de 2021 a través del cual se rechazó la demanda por no subsanación.

Revisado el expediente, se tiene que por auto Nro. 490 del 8 de junio del 2021, el Despacho inadmitió la demanda, auto que fue notificado conforme lo ordena el artículo 295 del CGP que dice: "*Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente a la fecha de la providencia...*" es decir que el auto inadmisorio se notificó por estado del 9 de junio del 2021 tal y como se visualiza en el pantallazo anexo, los que se pueden consultar en la página de la Rama Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Villamaria

Estado No. 80 De Miércoles, 9 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
17873408900220210020100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	María Magnolia Rodrguez De Cortes	Desconocidos E Indeterminados, Jesus Enrique Rodriguez Cárdenas	08/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
17873408900220210000700	Ejecutivo	Banco De Bogota		08/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
17873408900220210000700	Ejecutivo	Banco De Bogota		08/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
17873408900220210000700	Ejecutivo	Banco De Bogota		08/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
17873408900220210020300	Procesos Ejecutivos	Maria Lucy Pescador Varela		08/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
17873408900220210019400	Verbales Sumarios	Uriel Antonio Poveda Burgos		08/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

De otro lado y teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 114 del CGP se ordena la expedición de copias autenticas del auto que inadmitió la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672329bdf26c60e6404c009714f3138c5a4e62aadb1e14e31fafc7a62f2c9151**

Documento generado en 28/03/2022 08:31:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**